

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 25 DE AGOSTO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 573.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la Gaceta del día 7 de Agosto de 1851 número 6233 se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaría.—Negociado 3.º—Real orden.—Habiendo dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los Gefes é individuos del mismo cuerpo reclamando la captura de los criminales prófugos, se omiten muchas veces varias cláusulas y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquellas se proponen los tribunales ó las Autoridades; S. M., á fin de regularizar convenientemente este servicio, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias prevengan á los Comandantes de los presidios donde los hubiere, y á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de su autoridad, que en todas las requisitorias que dirijan á la Guardia civil y á los otros agentes de la administracion encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, y muy especialmente de los desertores de los presidios, hagan constar, segun los datos que hubiere en los registros respectivos, ó los que por otros medios cualesquiera puedan averiguarse, los nombres, apellidos, motes ó apodos de las personas cuya prision se requiera, igualmente que los de sus padres, el lugar, parroquia ó feligresía de su naturaleza, la última y anterior vecindad á que hubieren pertenecido, el Ayuntamiento ó dis-

trito municipal, juzgado y provincia á que correspondan, y por último todas las demas señas y circunstancias personales del sugeto que puedan evitar confusion ó duda de cualquier especie. Madrid 31 de Julio de 1851.—Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Zamora 20 de Agosto de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Número 574.

El pago de la suscripcion al Boletín oficial es una atencion incluida y aprobada en los gastos obligatorios de los presupuestos municipales, y por lo tanto estas Corporaciones no pueden alegar excusa alguna cuando dejan de satisfacerla á pesar de haber realizado los ingresos del mismo y á pesar tambien del deber en que están de verificarlo por trimestres anticipados con arreglo á la condicion décima del pliego de contrata, que es la Real orden de 7 de Setiembre de 1846, inserta en el número 111 del referido periódico, correspondiente al día 14 del propio mes de 1849, y á la que se refiere la circular núm. 614 que se encuentra en el del 25 del repetido mes del año anterior. Esto no obstante veo por la nota que me ha remitido el Editor de aquel periódico, y se estampa á continuacion, que muchos Ayuntamientos se hallan en descubierto: á ellos me dirijo escitándoles á que inmediatamente satisfagan lo que respectivamente adeudan por la espresada atencion; en ello, ademas de dar una prueba del buen deseo que les anima de pagar y de docilidad á las ór-

denes que emanan de este Gobierno, se evitarán gastos y vejaciones por la imposición de multas y comisiones, y á mi el disgusto de tener que acudir á medios de rigor; pero les advierto que espirado el plazo de quince dias que, á contar desde el de la inserción de esta circular les concedo, sin contemplación de ningun

género, emplearé aquellos contra los que aparezcan en descubierto, teniendo entendido los Alcaldes pedáneos que voluntariamente se han suscritos al Boletín y se hallen en igual caso que esta advertencia y comunicación es estensiva á ellos. Zamora 22 de Agosto de 1851. — El Gobernador, Genaro Alas.

Pueblos que se hallan en descubierto de la suscripción al Boletín.

Por todo el año.-32 rs. y 4 mrs.

Alcubilla
 Algodre
 Almaraz
 Almeida
 Arcenillas
 Arcos de la Polvorosa
 Argusino
 Arrabalde
 Ayoó
 Belver
 Benegiles
 Bercianos de Valverde
 Bermillo de Alba
 Bermillo de Sayago
 Brandilanes
 Brime de Urz
 Cabañas de Sayago
 Camarzana
 Carbajales de Alcañices
 Carbajosa
 Carbellino de Sayago
 Casaseca de las Chanas
 Castro de Alcañices
 Cerecinos del Carrizal.
 Colinas de trasmonate
 Coomonte
 Cubo de Benavente
 Cubo de tierra del Vino
 Cuelgamures
 Cunqueilla de Vidriales
 Donado
 Enillas
 Faramontanos
 Fariza
 Fermoselle
 Ferreras de Arriba
 Figueruela de Abajo
 Figueruela de Sayago
 Fonfría
 Fuente el Carnero
 Fuentencalada
 Fuente la Peña
 Fuentesauco
 Fuentes de Ropel
 Fuentespreadas
 Gáname
 Granucillo
 Guarrate
 Hiniesta
 Jambrina
 Maire de Castroporce
 Manganeses
 Matilla de Arzon
 Matilla la Seca
 Mayalde
 Micereces
 Milles de la Polvorosa

Montamarta
 Morales de Rey
 Moralina
 Moratones
 Morcuera de los Infanzones
 Muelas del Pan
 Muga de Sayago
 Otero de Bodas
 Otero de Soriegos
 Pasariegos
 Pego
 Peleagonzalo
 Peleas de Abajo
 Peleas de Arriba
 Peñausende
 Pererucla
 Piedrahita
 Pino
 Piñuel
 Pobladura del Valle
 Pozuelo de Vidriales
 Pubblica de Valverde
 Quintanilla de Urz
 Quiruelas de Vidriales
 Redelga
 Ricobayo
 Riego del Camino
 S. Cebrian de Castrotorafe
 S. Cristóbal de Entreviñas
 S. Marcial
 S. Miguel del Valle
 S. Pedro de la Viña
 S. Roman del Valle
 Sta. Colomba de las Carabias
 Sta. Colomba de las Monjas
 Sta. Cristina de la Polvorosa
 Sta. Croya de Tera
 Sta. María de Valverde
 Santibañez de Vidriales
 Santovenia
 S. Vicente de la Cabeza
 Sitrama de Tera
 Sogo
 Tamame
 Tardemezcar
 Toro
 Torrefracades
 Torregamones
 Torre del Valle
 Uña de Quintana
 Valdefinjas
 Vecilla de la Polvorosa
 Vega de Tera
 Vega de Villalobos
 Verdenosa
 Vidayanes
 Villabrázaro
 Villafáfila
 Villageriz

Villamor de Cadozos
 Villamor de los Escuderos
 Villamayor de Campos
 Villanazar
 Villanueva de Azoague
 Villanueva de Campean
 Villanueva del Campo
 Villanueva de las Peras
 Villabuena
 Villardondiego
 Villar del Buey
 Villárdiga
 Viñuela
 Zamora

Por tres trimestres.-24 rs. 4 mrs.

Alcañices.
 Argujillo.
 Benialbo.
 Castrogonzalo
 Cerezal.
 Cibanal
 Fadon
 Fontanillas.
 Losacio
 Manganeses
 Manzanal del Barco
 Monfarracinos.
 Morales de Valverde
 Olmillos de Castro
 Revellinos.
 Riofrío.
 San Roman de los Infantes
 Villalobos
 Villamor de la Ladre
 Villaseco
 Villaveza de Valverde

Por medio año.-16 rs. y 2 mrs.

Abezames
 Alfaraz.
 Andavias,
 Argañin.
 Arquillinos.
 Asturianos.
 Avelon.
 Badilla.
 Badillo.
 Bóbeda.
 Brime de Só,
 Calzada.
 Cañizal.
 Castrillo.
 Castronuevo.
 Cazorra.
 Ceadea.
 Cernadilla.
 Cernecina.
 Cobreros.

Codesal.
 Coreses.
 Cubillos.
 Entrala.
 Escuadro.
 Espadañedo.
 Ferreras de Abajo.
 Figueruela de Sayago.
 Folgoso de la Carballeda.
 Fornillos de Fermoselle.
 Fresno de la Polvorosa.
 Fresno de Sayago.
 Fuentes-secas.
 Galende.
 Gallegos del Rio.
 Gamones.
 Granja de Moreruela.
 Hermisende.
 Justel.
 Lanseros.
 Luelmo.
 Lubian.
 Maide.
 Malillos.
 Melgar de Tera.
 Molacillos.
 Molezuelas.
 Mombuey.
 Moraleja de Sayago.
 Morales del Vino.
 Moreruela.

Navianos de Alba.
 Navianos de Valverde.
 Olmillos de Valverde.
 Otero de Centeno.
 Otero de Sanabria.
 Palacios.
 Pedralba.
 Peque.
 Perilla de Castro.
 Pias.
 Pobladura de Valderaduey.
 Pontejos.
 Prado.
 Quintanilla del Monte.
 Quintanilla del Olmo.
 Rabanales.
 Rabano de Aliste.
 Remesal.
 Requejo.
 Rionegro del Puente.
 Robleda.
 Rosinos de la Requejada.
 Rosinos de Vidriales.
 S. Ciprian.
 S. Justo.
 S. Miguel de la Rivera.
 S. Pedro de Ceque.
 Sta. Clara de Avedillo.
 Sanzoles.
 Sobradillo.
 Tagarabuena.

Tapioles.
 Tardeobispo.
 Terroso.
 Torres.
 Trefacio.
 Tuda.
 Ungilde.
 Valcabado.
 Valdemerilla.
 Valdescorrel.
 Valparaiso.
 Vegalatrabe.
 Villaferrueña.
 Villalazan.
 Villalcampo.
 Villardefallaves.
 Villarino de la Sierra.
 Villarrin de Campos.
 Castrotorafe.

Por un trimestre.-8 rs y 1 mrs.

Bustillo.
 Carrascal.
 Pozuelo de Tábara.
 Samir de los Caños.
 S. Esteban del Molár.
 Tábara.
 Tudera.
 Villalube.
 Zafara.

Número 575,

Comision Superior de Instruccion primaria de esta Provincia.

Se halla vacante una escuela de niñas creada por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, dotada con 3333 rs. pagados mensualmente de fondos municipales, con obligacion de que la maestra que se nombrare, ha de proporcionarse casa y dar la enseñanza gratuita á cincuenta niñas pobres que designe el Ayuntamiento; y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo que dispone el artículo 13 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha acordado dicha Comision que los ejercicios den principio el dia 26 de Setiembre próximo á las once de su mañana en el local donde celebra sus sesiones.

Las aspirantes se inscribirán y presentarán en debida forma, por lo menos con seis dias de anticipacion, en la Secretaria de esta Comision los documentos que previene al artículo 21 del citado Real decreto Zamora 18 de Agosto de 1851.—El Presidente.—Genaro Alas. — P. A. D. L. C.—José Santa María.

Número 576.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Anunciando la matrícula de la Escuela normal superior de este distrito universitario.

El curso académico de 1851 á 1852 empezará en la Escuela normal superior de este distrito

universitario el 1.º de octubre próximo. En su consecuencia, y en virtud de lo prevenido por el Reglamento interior del espresado establecimiento, la matrícula estará abierta del 15 al 30 de Setiembre inmediato. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que deseen inscribirse en ella, insertándose tambien á continuacion los artículos de los reglamentos que deben tenerse presentes para poder verificarla, ya sea en clase de aspirante esterno ó de interno. Salamanca 13 de Agosto de 1851.—El R. I., Dr. Estevan María Ortiz Gallardo.

Articulos de los Reglamentos que se citan en el anterior anuncio.

REGLAMENTO GENERAL.

Art. 28. Todo alumno esterno de la clase de aspirantes á Maestros en las escuelas normales, pagará ochenta rs. por derechos de matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

Art. 29. Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad señalada en el artículo 7.º del Real decreto orgánico de estas escuelas (no bajará de 17 años ni pasará de 25).

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificado de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que

tengan defectos corporales que los inhabilite para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir su carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

Art. 30. A la admisión deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 31. Los alumnos esternos que hubieren cursado algun año en una escuela normal, podrán pasar á otra para seguir en ella su carrera presentando su certificado de exámen y aprobación en aquella, acompañado de los documentos que espresa el artículo 29 y de su hoja de estudios.

Art. 32. Todo alumno aspirante á maestro que, habiendo estudiado un año ó dos en escuela normal elemental, quiera ser admitido al segundo ó tercero de una escuela superior, deberá, además de reunir los requisitos que exigen los artículos anteriores, sujetarse en esta á un exámen de las materias que hubiere aprendido, y ser aprobado por el tribunal de censura.

REGLAMENTO INTERIOR.

Art. 60. Los alumnos internos de ambas clases deberán venir provistos de las ropas y útiles siguientes:

Un vestido completo para los actos públicos y salidas del seminario, compuesto de sombrero redondo, frac ó levita, pantalón y chaleco negros, un pañuelo ó corbata del mismo color, todo nuevo ó en uso decente. Otro vestido para casa y una gorra sencilla pero aseada.

Dos pares de pantalones para verano y chalecos correspondientes, dos pares de zapatos, cuatro camisas, tres pares de calzoncillos, cuatro pares de calcetas y tres toallas.

Una cama compuesta de un tablado ó catre de tijera, dos colchones, cuatro sábanas, dos almohadas y cuatro fundas.

Un cubierto de metal blanco y cuchillo de punta roma.

Los útiles necesarios para el aseo de la ropa, calzado, dentadura y demas.

Un baul para guardar sus ropas.

Salamanca 12 de Agosto de 1851.—E. R. I.
Dr. Ortiz Gallardo.

Insértese.—Alas.

EDICTOS.

Número 577.

D. Santos Sanchez Cuadrillero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito y llamo á Manuel Ró-

driguez Delgado, hijo de Juan y de Angela, natural de Venialbo, partido de Toro, provincia de Zamora, para que en el término de treinta dias se presente en estas cárceles nacionales á fin de que conteste á los cargos que han de dirigírsele en la causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado sobre fuga del destacamento del presidio estacionado en esta ciudad, pues de hacerlo le oiré en justicia, sustanciando en otro caso en su ausencia y rebeldía, párandole el perjuicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á veine y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Santos Sanchez.*—
Por su mandado, *L. Mariano Parriga.*

Insértese.—Alas.

Número 578.

Don José Alvarez, Alcalde Constitucional Letrado de esta Villa de Alcañices y encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su Partido por ausencia del Sr. Juez con licencia temporal.

Cito, llamo y emplazo á Francisco del Nacimiento natural de Arguselo en Portugal y vecino del lugar de S. Martin del Pedroso de este Partido para que dentro de nueve dias primeros siguientes á la fijación de este edicto, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda presentándose para ello en la cárcel nacional del mismo, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa en que estoy entendiendo de oficio por lesiones causadas á su convecino Hilario Alonso en el veinte y ocho de Mayo último, que si así lo hiciere le guardaré justicia en lo que la tubiere, con apercivimiento de que en otro caso le declararé contumaz y continuaré la causa en su rebeldía con los estrados y la audiencia del Juzgado. Y para que llegue á su noticia y la de todos, mando publicar y fijar el presente en Alcañices á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—
José Alvarez.—Por su mandado —*José Herrarte.*
Insértese.—Alas.

ANUNCIOS.

Del prado de pastos del pueblo de Villaescusa ha desaparecido una mula de la pertenencia de Agustín Lamas, vecino de ella. Las señas son: edad 4 años, alzada seis cuartas y media pelo largo entre negro y castaño, en el lomo hácia la cruz tiene un lunar blanco de dos dedos de ancho, las orejas cortas y anchas muy llenas de vello. La persona que sepa su paradero se servirá avisar al espresado Lamas.

Queda acotado por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Villageriz el sitio de los Quiñones para monte, el que media desde Valdeladrones al Canalón y desde los Palericos á Majada de Carrera.

IMPRESA DEL BOLETIN.